



# Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 27 de Abril de 2016 No. 234

### SEGUNDA SECCION

#### INDICE

Publicaciones Estatales:		Páginas
Decreto No. 198	Por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.	2
Decreto No. 199	Por el que se reforma el párrafo quinto del artículo Quinto y se deroga la fracción II del párrafo octavo del artículo Quinto del Decreto que Autoriza la Constitución de un Fideicomiso de Inversión y Administración que se denominará "Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas".	4
Decreto No. 200	Por el que se crea la Comisión Especial para el Rescate, Protección, Tratamiento y Conservación del Parque Nacional Lagunas de Montebello.	7
Decreto No. 201	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cacahoatán, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal, un terreno con superficie de 10,000.00 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor del Gobierno del Estado de Chiapas, quien lo destinará para la construcción de una Terminal de Gorto Recorrido, predio ubicado en carretera a Unión Juárez, del citado municipio.	14

**Publicaciones Estatales:**

**Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

**Decreto Número 198**

**Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Sexta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 198**

**La Honorable Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,**

**C o n s i d e r a n d o**

Que el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

El actuar de los servidores públicos debe atender a los principios de legalidad, eficiencia y profesionalismo, y generar confianza en el desempeño de las labores de las instituciones del Estado y con esto dar certeza y certidumbre entre los gobernados de la forma en que funciona la administración pública. Por ello, todo ordenamiento jurídico que incide en el ámbito de actuación del servidor público cobra una trascendencia fundamental en el devenir del propio Estado.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza el sometimiento de la actividad de las administraciones públicas al principio de legalidad, tanto con respecto a las normas que rigen su propia organización, como al régimen jurídico, el procedimiento administrativo y el sistema de responsabilidad de los servidores públicos. El régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos contribuye a la transparencia en los actos de gobierno, a la rendición de cuentas y a la conveniencia de exigir a los servidores públicos el estricto cumplimiento de sus obligaciones, así como el correspondiente respeto a los derechos e intereses de los gobernados en beneficio de la plenitud del Estado de Derecho.

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, tiene por objeto delimitar en forma expresa las responsabilidades a que son sujetos los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y una de las responsabilidades que dicho ordenamiento jurídico prevé, es la declaración de situación patrimonial que debe realizar todo servidor público.

El registro de la declaración de la situación patrimonial de los servidores públicos, se constituye como un auténtico y eficaz medio de control preventivo del enriquecimiento ilícito y como un instrumento que tiene como función detectar y prevenir posibles ilícitos de naturaleza penal que infrinjan mayor

daño, perjuicio o lesión a las personas públicas o privadas, así como a su patrimonio. Lo anterior significa que el Estado, en la esfera administrativa, debe de conocer el haber patrimonial del servidor público, para verificar adecuadamente la evolución patrimonial del mismo, evitando de esta forma corrupción y propiciando transparencia en los actos de gobierno.

Que es la Constitución Política del Estado de Chiapas en su artículo 79 la que establece quienes tendrán el carácter de servidores públicos y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas en su artículo 2º quienes son los sujetos de aplicación de ese ordenamiento legal, y por tanto en quienes recae la obligación de rendir pormenorizadamente un informe de su situación patrimonial, lo anterior es una excepción justificada y razonable al derecho a la Intimidad, ya que existe un interés público.

Por lo anterior, con esta reforma se busca lograr la armonía entre el texto de la Constitución política del Estado de Chiapas y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, estableciendo quienes por su calidad de servidores públicos están obligados a presentar una declaración de su situación patrimonial.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas**

**Artículo Único.-** Se reforma el párrafo segundo del artículo 76; y, la fracción IV del artículo 78, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, para quedar redactados de la siguiente manera:

**Artículo 76.-** La Secretaría de la Función Pública...

El Centro Estatal de Control de Confianza Certificado, llevará un sistema de registro de situación patrimonial de los servidores públicos integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado y de los municipios, así como de los integrantes de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

**Artículo 78.-** La declaración de...

I. Al III. ....

IV.- Los servidores públicos integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado y de los municipios, así como los integrantes de la Procuraduría General de Justicia del Estado, además de presentar su declaración de situación patrimonial de conformidad con la fracción I y II, deberán presentar la declaración de modificación patrimonial dos veces al año, en los términos que establezca el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado.

Si transcurridos los...

**T r a n s i t o r i o s**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

**Dado** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 21 días del mes de abril del año dos mil dieciséis.-  
D. P. C. Eduardo Ramírez Aguilar.- D. S. C. Límbano Domínguez Román.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 21 días del mes de abril de 2016, con el refrendo de los CC. Secretario General de Gobierno y Secretario de la Función Pública.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Miguel Agustín López Camacho, Secretario de la Función Pública.- Rúbricas.

---

**Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

**Decreto Número 199**

**Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Sexta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 199**

**La Honorable Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,**

**C o n s i d e r a n d o**

Que el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

La actual administración considera de suma importancia la colaboración de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal entre sí y con la sociedad, con la finalidad de realizar acciones encaminadas al desarrollo de la entidad, como se considera dentro del Plan Estatal de Desarrollo.

En ese tenor, se ha impulsado la adecuación, actualización y modernización del marco jurídico estatal, promoviendo de esta manera diversas reformas que sustenten la actuación de la Administración Pública y fortalezcan su estructura administrativa, con la finalidad de optimizar las responsabilidades y competencias de los órganos que integran el Poder Ejecutivo del Estado, garantizando así, el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2013-2018.

Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas, así como su reglamento, señalan que la dependencia normativa, mediante disposiciones de carácter general determinarán, en su caso, los bienes y contratación de servicios de uso generalizado que, en forma consolidada, podrán adquirir, arrendar o contratar para las dependencias y entidades, con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias del desarrollo.

Aunado a lo anterior, se considera importante lo establecido en el Decreto que establece las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública del Estado de Chiapas, en el cual se instruye a la dependencia normativa que deberá coordinar todos los procesos de contratación de bienes y servicios de todas las dependencias y entidades paraestatales, mediante licitaciones consolidadas.

En este sentido, y afecto de cumplir con las medidas de austeridad antes referidas, se tiene como finalidad que todos los procesos de licitaciones se realicen a través del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios de bienes muebles del gobierno del Estado, para mantener un estricto control del gasto público, por lo que se modificó la atribución que al respecto tiene la Coordinación Ejecutiva del Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas, reformando para ello, el Decreto que Autoriza la Constitución de un Fideicomiso de Inversión y Administración que se denominará "Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas".

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**Decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo Quinto y se deroga la fracción II del párrafo octavo del artículo Quinto del Decreto que Autoriza la Constitución de un Fideicomiso de Inversión y Administración que se denominará "Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas"**

**Artículo Único.-** Se reforma; el párrafo quinto del artículo Quinto; y se deroga; la fracción II del párrafo octavo del artículo Quinto; ambos del Decreto que Autoriza la Constitución de un Fideicomiso de Inversión y Administración que se denominará "Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas"; para quedar de la siguiente manera:

**Artículo Quinto.-** Para la ejecución ...

I.- A la III.- ...

En ausencia ...

Asimismo ...

Para dar cumplimiento ...

“La Coordinación” tendrá como objeto fundamental, coordinar el funcionamiento, operación y administración de los recursos del “FOFAE”, y coadyuvar con éste en el cumplimiento de su objeto, además de asignar, administrar, planear, vigilar, supervisar y ejecutar todos los recursos que sean destinados en concurrencia al presente Fideicomiso en atención a los convenios de coordinación firmados entre la Federación y el Estado de Chiapas.

Así mismo, ...

“La Coordinación”, estará, ...

El Coordinador Ejecutivo ...

I.- ...

II.- Se Deroga.

III.- A la XIV.- ...

El patrimonio ...

Los bienes muebles ...

“La Coordinación” contará ...

El Comisario evaluará ...

Los órganos de administración ...

**Transitorios**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** La Coordinación Ejecutiva del Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas, continuará conociendo hasta su conclusión únicamente de aquellos procedimientos de licitación, que antes de la entrada en vigencia del presente Decreto se hubieren iniciado y aun se encuentren en trámite.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 21 días del mes de abril del año dos mil dieciséis.-  
D. P. C. Eduardo Ramírez Aguilar.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 21 días del mes de abril de 2016, con el refrendo de los CC. Secretario General de Gobierno y Secretario del Campo.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- José Antonio Aguilar Bodegas, Secretario del Campo.- Rúbricas.

---

**Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

**Decreto Número 200**

**Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Sexta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 200**

**La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,**

**C o n s i d e r a n d o**

Que el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

De acuerdo a lo establecido por el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, este Poder Legislativo cuenta con comisiones ordinarias y Especiales, que permiten el estudio, dictamen y seguimiento de los asuntos que debe tratar por razones de su competencia.

Chiapas es un Estado que goza de mucha riqueza en todos los ámbitos, pero sin duda alguna, los recursos naturales son los que nos caracterizan nacional e internacionalmente, ya que nuestro Estado concentra el 30% de los escurrimientos de los ríos de México, siendo una de las mayores reservas de aguas dulces de la República Mexicana; sus ecosistemas albergan el 64% de la biodiversidad nacional, contando con una gran diversidad de flora y fauna, además de ser el hábitat del 67% de las especies vivientes del país, cuenta con 20 mil especies de plantas, 150 especies de peces de aguas dulces, 180 especies de anfibios y sus bosques albergan cerca de 240 especies de aves, además de poseer una gran variedad de atracciones turísticas naturales, que embellecen a nuestra tierra chiapaneca.

En esta ocasión, haremos mención del hermoso cuerpo de agua de la cuenca río grande-Lagunas de Montebello, el cual, adornado con la diversidad de árboles crean un maravilloso parque colgante, el Parque Nacional Lagunas de Montebello cuenta con una extensión territorial de 6,022 hectáreas, y representa el 8% del territorio chiapaneco, este parque fue creado el 16 de diciembre de 1959 para conservar el hermoso suelo, bosques y aguas que lo cubren.

La cuenca río grande-Lagunas de Montebello se ubica en los municipios de Comitán de Domínguez, Las Margaritas, La Trinitaria y La Independencia en el Estado de Chiapas, dentro de la región los Altos de Chiapas, en el que se puede admirar flora y fauna extraordinaria e inigualable.

Actualmente, se pueden realizar diversas actividades dentro del territorio que conforman al parque, tales como el senderismo, campismo, paseos en lancha, balsa y kayak, complementadas con las visitas guiadas.

Como parte de la convención relativa a los humedales de importancia internacional especialmente como hábitat de aves acuáticas, es considerado como sitio Ramsar, es decir, como parte del convenio firmado en la ciudad de Ramsar el 18 de enero de 1971, cuyo principal objetivo es la conservación y el uso racional de los humedales mediante acciones locales y regionales y nacionales. La lista Ramsar de humedales de importancia internacional incluye en la actualidad más de 1900 lugares, dentro de la cual, se encuentra este parque.

Lagunas de Montebello obtuvo el reconocimiento como sitio Ramsar número 1325, el 27 de noviembre de 2003, único tratado ambiental a nivel mundial acerca de un ecosistema en particular y que entró en vigor a finales de 1975 (del Coro y Márquez, 2000).

Existe también un programa nacional de conservación y manejo Parque Nacional Lagunas de Montebello, que establece con base en la normatividad las actividades a través de sus líneas estratégicas de acción, protección, manejo, restauración, conocimiento, cultura y gestión.

Ese programa también menciona los antecedentes de la declaración de protección en la categoría de Parque Nacional para las Lagunas de Montebello la que se realizó a través del decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) (DOF, 16 de diciembre de 1959).

Desde su creación, el Parque Nacional Lagunas de Montebello fue administrado por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos (SARH 1976-1980); la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas (SAHOP 1980-1981); la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología (SEDUE 1982-1992); la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL 1992-1994), y la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP 1994-2000).

En la actualidad, la administración y manejo del parque son responsabilidad de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP).

Desde su establecimiento, la principal actividad económica de las comunidades de la zona de Montebello ha sido la agricultura, realizada con la técnica tradicional de rozatumba-quema y un franco carácter de autoconsumo, realizado en base a la mano de obra familiar que se practica en espacios reducidos y se ciñe a la temporalidad de los cultivos, siendo los principales cultivos el maíz, frijol, calabaza, chilacayote, tomate y chile.

El diagnóstico de la problemática actual menciona que en adición a los procesos naturales de transformación ambiental propios de los ecosistemas (regeneración y sucesión, incendios naturales, etc.), son numerosos los factores antropogénicos que promueven la transformación de las áreas naturales.

La actividad de la deforestación, involucra diversos procesos que ocurren en forma dinámica a través del tiempo y del espacio geográfico y que varía de acuerdo a los tipos de cobertura vegetal, aspectos físicos, actividades socioeconómicas y contextos culturales.

Entre las principales causas de la deforestación se encuentra la extracción forestal para la producción de leña y carbón, la conversión de áreas forestales a ganadería extensiva, la ocurrencia de incendios forestales, el desarrollo de infraestructura en áreas naturales. Otra de las principales causas de la deforestación es la agricultura migratoria de tumbaroza-quema, la cual, en algunos casos, durante los últimos años ha sido realizada infringiendo la ley, ya que no se respeta la ribera del río al sembrar al borde del cauce, incumpliendo lo establecido en el artículo 3º, fracción XLVII, de la Ley de Aguas Nacionales el cual establece que las riberas de los ríos deben de ser respetadas, refiriéndose a las fajas de diez metros de anchura contiguas al cauce de las corrientes o al vaso de los depósitos de propiedad nacional, medidas horizontalmente a partir del nivel de aguas máximas ordinarias. La amplitud de la ribera o zona federal será de cinco metros en los cauces con una anchura no mayor de cinco metros. El nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la creciente máxima ordinaria que será determinada por "la Comisión" o por el organismo de cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos de dicha ley. En los ríos, estas fajas se delimitarán a partir de cien metros río arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar.

El estado de conservación del Parque Nacional Lagunas de Montebello es alarmante, las principales amenazas son la presencia de gases de efecto invernadero debido al cambio en el uso de suelo, la invasión del territorio por comunidades colindantes, el uso doméstico del agua, los incendios forestales y la afectación por desechos sólidos. Cabe destacar que dentro del parque no existe actividad ganadera ni de pastoreo y las actividades agrícolas abarcan 15% del área natural protegida.

Desde hace varios años, existe una afectación muy grave dentro del Parque Nacional Lagunas de Montebello, el cual, salta a la vista con el notorio cambio de tonalidad que han sufrido algunos de los mantos acuáticos que conforman este parque nacional, ya que no han regresado a su color original y se mantienen de manera permanente en una tonalidad café debido a la presencia de contaminantes.

En el año 2008 comenzó a notarse un cambio de coloración en la laguna "La Vuelta del Agua", y en 2010 el deterioro se extendió a las lagunas "Bosque Azul" y "La Encantada", lo anterior debido a la presencia de natas blancas y amarillas que flotaban en la laguna, aunado a un olor fétido, a la muerte masiva de peces y los cambios de tonalidad en las lagunas, de cristalino a amarillo verdoso.

El cambio de tonalidad que han sufrido algunas de las lagunas, es un proceso llamado entronización, el cual consiste en la llegada de más carga de materia orgánica de fósforo y nitrógeno, lo cual, provoca una reacción en cadena que limita la entrada de luz, favorece el desarrollo de algas, que lleva sedimentos, provocando el cambio de coloración.

Independientemente de la contaminación visual, estos cambios de color existentes en las lagunas deben servirnos como alerta de la situación actual de esta zona protegida, pues, a pesar de no estar conectadas todas las lagunas entre sí, es una advertencia de lo que se viene en un futuro si no se toman las precauciones necesarias para frenar la contaminación.

El resultado de los muestreos realizados durante los últimos años a estos cuerpos de agua, arrojaron altas concentraciones de ácido sulfhídrico, así como la presencia de DDT, compuesto químico cuyo uso está prohibido en la legislación mexicana y en la de casi todos los países del mundo por los daños que ocasiona a la salud y al medio ambiente.

A través de las repetidas investigaciones que se han realizado para saber cuáles son las causas de la decoloración de algunas de las lagunas, se han obtenido las siguientes:

- 1.- Desequilibrio natural: La presencia de organismos unicelulares y algas microscópicas provenientes de aguas residuales sin tratar, y debido a los aportes excesivos de fertilizantes, agroquímicos y pesticidas utilizados para la agricultura a lo largo del río grande de Comitán, esta afectación tiene culpables específicos y autoridades inmediatas para la solución de este problema, los cuales se encuentran descritos en el artículo 72, de la ley general para la prevención y gestión integral de los residuos y en los artículos 129 a 131 de su reglamento, esta problemática se debe de atender con urgencia, ya que, la cuenca el río grande-Lagunas de Montebello, tiene una superficie de 76,205.854 hectáreas, siendo esta cuenca la fuente principal del sistema lagunario del Parque Nacional Lagunas de Montebello. Este tema se torna cada vez más complicado, ya que, a la fecha actual, al menos 4 de las 59 lagunas han cambiado sus atractivos colores cristalinos a una tonalidad a color café.
- 2.- La deforestación: Se tiene registrada una pérdida de 56 hectáreas en bosque natural maduro por año, y aunque estas cifras no quieren decir que el parque se vea deforestado o a punto de extinguirse, provoca erosión e incrementa la carga de sedimentos, situación a la que se le puede disminuir la gravedad con campañas de reforestación debidamente programadas.
- 3.- Incendios forestales: Este es un problema que ha afectado constantemente a México y Chiapas no es la excepción, al contar con muchas áreas naturales, hace que nuestro Estado sea completamente vulnerable a los incendios forestales, en 1998 se tuvieron varios incendios forestales en las Lagunas de Montebello, donde llegó a perderse hasta un 50 por ciento de los árboles originales de esta superficie, se debe poner especial atención en esta problemática para evitar que esta situación se repita en un futuro y atente contra el equilibrio ecológico del parque.

- 4.- Contaminación de cuerpos de agua por basura y aguas negras: La cuenca el río grande-Lagunas de Montebello, arrastrá toda clase de desechos orgánicos e inorgánicos de los municipios por donde pasa, Comitán de Domínguez, Las Margaritas, La Independencia y La Trinitaria hasta llegar a depositarlos en el lago Tepancuapan, el cual, prácticamente "abre" el sistema lagunario del Parque Nacional Lagunas de Montebello, afectando claramente al ecosistema existente en el parque, dañado directamente a las lagunas, flora y fauna que habitan en el mismo, ya que, si bien es cierto que estos municipios cuentan con plantas de tratamiento residual, solo se encuentran en función la de Comitán de Domínguez y Las Margaritas y en ambos casos trabajan de manera deficiente.
- 5.- No dar el tratamiento necesario a las aguas residuales de los centros urbanos: El tema de las plantas residuales en Chiapas es muy delicado, ya que de las 189 plantas existentes en la extensión territorial de Chiapas, solo 21 se encuentran funcionando, es decir, solo el 11% de las plantas están realizando labores de saneamiento.
- 6.- La poca limpieza del río para combatir el lirio acuático, la presencia del lirio acuático hace que existan diferentes consecuencias que afectan directamente a la biodiversidad existente, tales riesgos son:
  - a) Ecológico. Dentro los daños causados por el lirio acuático, están la disminución de la capacidad de intercambio de oxígeno entre la interface aire-agua evitando la transferencia de oxígeno y la penetración de luz al agua. Al morir, el lirio acuático se deposita en el fondo del cuerpo de agua produciendo condiciones anaerobias (organismos que viven sin la necesidad de oxígeno) que interfieren con las funciones de los organismos bentónicos (forma acuática de vida vegetal o animal que se encuentra en el fondo o cerca de él en una corriente de agua, Lago u Océano.) La sombra proyectada por el lirio acuático inhibe el crecimiento del fitoplanctón causando, a su vez, una reducción en la densidad poblacional de zooplanctón que afecta de manera directa a la cadena alimenticia.
  - b) Salud, el lirio acuático proporciona un hábitat ideal para especies consideradas de alto riesgo para la salud como el mosquito anophelessp, que transmite la malaria, el mosquito mansoriasp, que transmite la encefalitis y el mosquito culexsp, portador de la filaria, en las raíces, se puede albergar al caracol limnaefasciola que transmite la fasciolosis, o el caracol bulinusbromphalaris, transmisor de la equistosomiasis.
  - c) La flora y fauna nativa, a nivel de flora nativa, la capa de lirio reduce la diversidad de plantas subacuáticas y de especies flotantes más pequeñas, al impedir el paso de luz para la fotosíntesis, el efecto de la sombra va a depender de la intensidad luminosa, la duración del día, la turbidez, las velocidades del flujo y el nivel de nutrientes del agua. Estos cambios en la cadena alimenticia y la diversidad florística afectan directamente a la fauna acuática, al reducir oxígeno, fuentes de alimento y sitios de anidación y refugio. La rapidez de crecimiento de esta especie restringe los accesos a cuerpos de agua, destruye humedales naturales, elimina otras plantas acuáticas, reduce la infiltración de la luz, cambia los niveles de temperatura, ph y oxígeno, reduce el intercambio de gases en la superficie del agua, altera los hábitats de plantas acuáticos, peces y anfibios nativos.
- 7.- Abuso de los bancos de material. La constante destrucción de montañas para la obtención de materiales pétreos, hace que la flora del parque se vea muy disminuida y, por lo tanto, el hábitat de la fauna sea afectado, cambiando totalmente la calidad de vida con la que estas especies deben de contar.

Los problemas existentes dentro del Parque Nacional Lagunas de Montebello tienen una solución compleja, y para ello, se tiene que entender que si nos llevó muchos años afectarlo, el tiempo para restaurar y recuperar es mucho mayor que el necesario para prevenir y conservar, esto tiene que servirnos de lección para hacer conciencia y evitar que el problema sea más grande.

La importancia de esta zona radica en los bienes y servicios ambientales que brinda a la región, como lo son el resguardo del patrimonio genético, la absorción de gases invernadero, la regulación climática, el mantenimiento de recursos hídricos, la conservación de suelos, la preservación de valores paisajísticos, la producción de recursos forestales maderables y no maderables, y la estructuración del hábitat para una amplia diversidad de flora y fauna, de las cuales 106 especies se encuentran bajo alguna categoría de la NOM-059 SEMARNAT-2001.

Por otra parte, la contaminación existente en el Parque Nacional Lagunas de Montebello no solo afecta directamente al medio ambiente, sino que también conlleva a muchas afectaciones para las personas que habitan en las colonias aledañas a la cuenca, ya que, los servicios ambientales que la naturaleza proporciona a la humanidad en su conjunto o a una región, como la captación y retención de agua en los ecosistemas, riego, comida, oxígeno, la belleza escénica, protección de la biodiversidad y suelos, y la regulación de ciclos naturales de la tierra, se ven disminuidos, afectando a estas localidades, atentando contra las garantías individuales que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a los ciudadanos en el artículo 4º, como el derecho a la salud (artículo 88, de la ley de desarrollo forestal sustentable para el Estado de Chiapas), a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, a una alimentación nutritiva y a la disposición y saneamiento de agua para uso personal.

La afectación social causada por la contaminación del río grande y las Lagunas de Montebello, también puede ser visto como binacional, ya que, todos los daños que están causando a la calidad de vida de los mexicanos, también afectan a las poblaciones de Guatemala que se encuentran cercanas al parque.

La contaminación existente en el Parque Nacional Lagunas de Montebello, es un problema que incumbe a todos los sectores de la sociedad, desde las familias, que son las que generan los residuos, al orden municipal, que es el encargado de analizar la afectividad de sus plantas de tratamiento, hasta las instancias de gobierno.

La tarea del uso y conservación de los recursos naturales en nuestro país, corresponde no sólo a las diversas instituciones públicas creadas para ello, sino también a la sociedad en general, quien debe cumplir con los preceptos normativos que tienen como finalidad la protección del medio ambiente. En el ámbito de competencia territorial, en el área natural protegida de competencia federal con categoría de Parque Nacional Lagunas de Montebello, existe la concurrencia de la legislación nacional e internacional, las cuales se aplican de una manera enunciativa más no limitativa, considerando que la superficie en que se encuentra el área natural que nos ocupa fue expropiada a favor del gobierno federal, por lo que se advierten leyes en materia ambiental, administrativas y patrimoniales. Se configuran la coadyuvancia junto a los mecanismos con los que cuenta el Poder Legislativo en Chiapas, es por ello que se crea una Comisión Especial, que permitirán la colaboración de manera cercana con la protección de este Parque Nacional y serán encaminadas exclusivamente para:

Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales respecto al cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, agua, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática y demás materias de esta

competencia y conducir las políticas legislativas en materia de recursos naturales que versen especialmente sobre este asunto, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencias.

El poder legislativo es un ente colegiado que discute y asume determinaciones en nombre y representación de los ciudadanos, lo que conlleva a priorizar que la legislatura se encuentre dotada de preceptos adecuados para su buen desempeño, quienes para avocarse al estudio de ciertos asuntos se constituyen en comisiones ordinarias y especiales, las primeras tendrán a su cargo el análisis y dictamen de las iniciativas de leyes y decretos de su competencia, las segundas se refieren a casos especiales que se encuentren vulnerables, y por lo tanto, no sea de competencia de ninguna de las comisiones ordinarias, para la propuesta de solución de algún asunto, para la organización de algún evento de relevancia para el Estado, o cuando lo exija la urgencia y la calidad de los negocios.

Como legisladores estamos conscientes de la importancia de mantener un desarrollo sustentable para nuestro Estado, por esta razón en la Agenda Legislativa en el eje 8, Medio Ambiente Sustentable se contempla el seguir promoviendo la sustentabilidad de un desarrollo turístico que concilie, equilibre y fomente la equidad social, para satisfacer las necesidades actuales de las regiones, con el fin de proteger, fortalecer y garantizar las oportunidades de desarrollo en el futuro, en las necesidades de la sociedad.

Es por ello que se crea la Comisión Especial para el Rescate, Protección, Tratamiento y Conservación del Parque Nacional Lagunas de Montebello con el propósito de proteger, preservar e incrementar la flora y fauna silvestre de nuestro Estado, las áreas boscosas, la restauración del deterioro del equilibrio ecológico, para mejorar el ambiente en que se desenvuelve la vida humana coadyuvando con los distintos órdenes de gobierno e instituciones involucradas para rescatar este parque de vital importancia para nuestro Estado y País.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**Decreto por el que se crea la Comisión Especial para el Rescate, Protección, Tratamiento y Conservación del Parque Nacional Lagunas de Montebello**

**Artículo Primero.-** Se crea la Comisión especial para el rescate, protección, tratamiento y conservación del Parque Nacional Lagunas de Montebello.

**Artículo Segundo.-** "La Comisión Especial para el Rescate, Protección, Tratamiento y Conservación del Parque Nacional Lagunas de Montebello" coadyuvará con las autoridades federales, estatales y municipales respecto al cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, agua, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática y demás materias de esta competencia y conducir las políticas legislativas en materia de recursos naturales que versen especialmente sobre este asunto, siempre que no estén encomendados expresamente a otras dependencias.

**Artículo Tercero.-** La Comisión Especial para el Rescate, Protección, Tratamiento y Conservación del Parque Nacional Lagunas de Montebello estará integrada por los diputados que designe la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado de Chiapas.

**Transitorios**

**Artículo Primero.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** El Congreso del Estado realizará las adecuaciones necesarias al presupuesto de egresos 2016 con el objetivo de coadyuvar en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales para la conservación del Parque Nacional Lagunas de Montebello.

**Artículo Tercero.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y el Honorable Congreso del Estado proveerá su debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 21 días del mes de abril del año dos mil dieciséis.- D. P. C. Eduardo Ramírez Aguilar.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 21 días del mes de abril de 2016, con el refrendo del C. Secretario General de Gobierno.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

---

**Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

**Decreto Número 201**

**Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Sexta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 201**

**El Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,**

### Considerando

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; asimismo en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.

Que el artículo 2º, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que el Municipio Libre es una Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.

Asimismo, el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, indica que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carece de valor jurídico cualquier acción.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos requieren de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante oficio número PM/PM054/2016, de fecha 02 de febrero de 2016 y recibido en la oficialía de partes de este Congreso del Estado, el 05 del mismo mes y año, el Doctor Carlos Enrique Álvarez Morales, Presidente Municipal del Ayuntamiento de **Cacahoatán, Chiapas**, solicita autorización para desincorporar del patrimonio municipal, un terreno con superficie de 10,000.00 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor del Gobierno del Estado de Chiapas, quien lo destinará para la construcción de una Terminal de Corto Recorrido, predio ubicado en Carretera a Unión Juárez, del citado municipio.

El Ayuntamiento de referencia anexó al oficio antes mencionado, la siguiente documentación:

- 1.- Copia certificada de la Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 24 de noviembre del año 2015, por medio de la cual el Cuerpo Edilicio del citado municipio, acordó la desincorporación del Patrimonio Municipal de la superficie de terreno de 10,000.00 metros cuadrados, para efectuar la donación antes mencionada;
- 2.- Copia certificada de la Escritura Pública número 6,134, volumen 302, de fecha 03 de octubre de 2014, pasada ante la fe pública del licenciado Norberto Antonio de Gyvés Córdova, Titular de la Notaría Pública número 24 del Estado de Chiapas, misma que está inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el registro número 40277, de fecha 23 de octubre de 2014; documento por el cual el Ayuntamiento acredita la propiedad municipal del terreno a desincorporar.

- 3.- Copia certificada del oficio número ST/0110/2016, de fecha 28 de marzo de 2016, por el cual el ingeniero Fabián Alberto Estrada de Coss, Secretario de Transportes del Estado de Chiapas, solicitó al Ayuntamiento Municipal de Cacahoatán, Chiapas, la donación del predio que motiva la desincorporación.
- 4.- Copia certificada del plano individual de localización que identifica el referido predio a desincorporar.

Los documentos certificados fueron emitidos por la C. Sandra Irene Domínguez Moradillo, Secretaria Municipal del Ayuntamiento de Cacahoatán, Chiapas.

Por lo que, el oficio número PM/PM054/2016, de fecha 02 de febrero de 2016, mencionado en el párrafo quinto del presente considerando, fue leído en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de esta Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 17 de febrero de 2016 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente, fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen, a la Comisión de Hacienda.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda consideró, que el Ayuntamiento Municipal de Cacahoatán, Chiapas, es legítimo propietario de los 10,000.00 metros cuadrados de terreno; tal y como lo acreditó con el Instrumento Jurídico mencionado con antelación; el terreno de referencia cuenta de acuerdo a lo previsto en el Acta de Cabildo antes aludida, con las medidas y colindancias siguientes:

**Al Norte:** 100.00 metros colinda con predio rustico finca "La Gloria";

**Al Sur:** 100.00 metros colinda con propiedad establecimiento "La Corona";

**Al Oriente:** 100.00 metros colinda con el resto de la propiedad del Honorable Ayuntamiento de Cacahoatán; y,

**Al Poniente:** 100.00 metros colinda con carretera federal Cacahoatán-Unión Juárez.

Es de mencionarse que las fracciones XIII y XVII del artículo 30, de la Constitución Política local, establecen que son atribuciones del Congreso del Estado aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de Estado o de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad. Asimismo, autorizar al Ejecutivo y a los Ayuntamientos, en cada caso, para que enajenen bienes propiedad del Estado o de los municipios y hagan donaciones a instituciones de interés público o de beneficencia, en los términos y condiciones que fije el mismo Congreso en ley.

Derivado de todo lo anterior, la Comisión de Hacienda al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y con los requisitos que al efecto dispone el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 39, de fecha 26 de septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los municipios.

Aunado a lo anterior, la Comisión de Hacienda de esta Soberanía Popular, mediante dictamen de fecha 14 de abril de 2016, resolvió por unanimidad de votos de sus miembros presentes, autorizar al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Cacahoatán, Chiapas**, para desincorporar del patrimonio municipal, el predio antes mencionado, con el objeto de que esté en condiciones de efectuar la referida donación.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

### Decreto

**Artículo Primero.-** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Cacahoatán, Chiapas**, para desincorporar del patrimonio municipal, un terreno con superficie de 10,000.00 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor del Gobierno del Estado de Chiapas, quien lo destinará para la construcción de una Terminal de Corto Recorrido, predio ubicado en Carretera a Unión Juárez, del citado municipio. Con las medidas y colindancias siguientes:

**Al Norte:** 100.00 metros colinda con predio rustico finca "La Gloria";

**Al Sur:** 100.00 metros colinda con propiedad establecimiento "La Corona";

**Al Oriente:** 100.00 metros colinda con el resto de la propiedad del Honorable Ayuntamiento de Cacahoatán; y,

**Al Poniente:** 100.00 metros colinda con carretera federal Cacahoatán-Unión Juárez.

**Artículo Segundo.-** Es condición expresa que el inmueble mencionado en el artículo anterior, deberá destinarse única y exclusivamente vía donación a favor del Gobierno del Estado de Chiapas, quien lo destinará para la construcción de una Terminal de Corto Recorrido, en el municipio de Cacahoatán, Chiapas, debiendo construir y regularizar en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la presente autorización, en caso contrario el predio se revertirá con todas las mejoras y acciones al Patrimonio Municipal.

**Artículo Tercero.-** Se autoriza al Presidente y al Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de **Cacahoatán, Chiapas**, para que una vez expedido el instrumento Jurídico de propiedad correspondiente, procedan a inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial al que corresponda.

**Artículo Cuarto.-** El Honorable Ayuntamiento Municipal de **Cacahoatán, Chiapas**, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

**Artículo Quinto.-** La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

**Artículo Sexto.-** Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia, para los efectos conducentes.

### **T r a n s i t o r i o**

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Ayuntamiento Municipal de **Cacahoatán, Chiapas**, le dé el debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 21 días del mes de abril del año dos mil dieciséis.-  
D. P. C. Eduardo Ramírez Aguilar.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 21 días del mes de abril de 2016, con el refrendo del C. Secretario General de Gobierno.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

---



# Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## DIRECTORIO

**JUAN CARLOS GOMEZ ARANDA**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSE RAMON CANCINO IBARRA**  
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

**ZOVEK SACRISTAN ESTEBAN CARDENAS**  
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO  
AV. CENTRAL ORIENTE  
COLONIA CENTRO, C.P. 29000  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: [periodicof@sgg.chiapas.gob.mx](mailto:periodicof@sgg.chiapas.gob.mx)

IMPRESO EN:

 TALLERES  
GRÁFICOS DE CHIAPAS

**OOOO**  
**CHIAPAS NOS UNE**